

**Constancia Secretarial:** El 13 de julio de 2022, ingresan las diligencias para continuar con el tramite pertinente.

*República de Colombia*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., once de agosto de dos mil veintidós

**Radicación 2022-00260**

En atención a la documental que antecede, el Despacho dispone:

1.-Incorporar al expediente la documental vista en el *pdf*. 10 del expediente digital a través del cual el extremo actor acredita la imposibilidad de efectuar la notificación a la dirección electrónica indicada en el libelo genitor del demandado **Jhon Faber Muñoz**.

2.-. En consecuencia, se requiere al extremo actor para que proceda a efectuar la notificación conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso a la dirección física del prenombrado. Lo anterior en un término de treinta (30) días so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 042 del 12 DE  
AGOSTO DEL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b13af5e9b20a64102a9daae58d4f19b796f0838e6be18aba80c6bd9509a38ca**

Documento generado en 08/08/2022 09:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>